

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL 20 DE ABRIL DEL 2013, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

Que el 19 de marzo del 2013 el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, siendo el 20 de abril del mismo año su publicación en el periódico oficial del Estado de Chihuahua, creada como un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que la Universidad Tecnológica Paso del Norte se adhiere al Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, por tanto, adopta como modelo pedagógico el establecido para ellas.

Que de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte tiene como atribución impulsar la investigación de proyectos tecnológicos mediante la vinculación estrecha con el sector productivo de bienes y servicios.

Que se requiere establecer un fuerte nexo con los sectores productivos y sociales, con el fin de propiciar la pertinencia y relevancia de su oferta y la colocación de sus egresados, siendo la vinculación una función sustantiva y eje rector del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (SUT), que se puede definir como el conjunto de relaciones que se establecen entre la Universidad Tecnológica Paso del Norte y el Sector Público, Privado y Social de su entorno regional, nacional e internacional

Que resultando necesario un Consejo de Vinculación y Pertinencia como un cuerpo colegiado de consulta, planeación, apoyo y orientación que coadyuva al desarrollo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte y del medio socioeconómico donde está ubicada.

En mérito de las anteriores consideraciones, se tiene a bien expedir el siguiente:



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta el Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, respecto de su integración y funcionamiento.

Artículo 2.- Se entiende por Consejo de Vinculación y Pertinencia, al órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo, que coadyuva al desarrollo de la Universidad y de su relación con los sectores público, privado y social.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento y en lo sucesivo se entenderá por:

- I. **Universidad**, a la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- II. **Estudiantes**, toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad;
- III. **Rector**, al Rector de la Universidad Tecnológica Paso del Norte;
- IV. **Por Secretario Ejecutivos**, al Secretario Técnico y dos Secretarios;
- V. **El Consejo**, al Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- VI. **La Comisión**, a la Comisiones que se conformarán para auxiliar al Consejo;
- VII. **Por Sector Productivo**, toda empresa dedicada a la producción de bienes o prestación de servicios;
- VIII. **Por Sector Público**, cualquier organismo integrante del Gobierno en sus tres esferas del poder Federal, Estatal y Municipal;
- IX. **AST**, Análisis Situacional del Trabajo;
- X. **CGUTyP**, Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, y
- XI. **Consejo**, Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA

Artículo 4.- El Consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente: que será el Rector de la Universidad;
- II.- Dos Secretarios: que será uno el Jefe del Departamento de Vinculación y otro Director de área académica de la carrera Técnico Superior Universitario Tecnologías de la Información y Comunicación área Redes y



Telecomunicaciones. Las facultades y obligaciones de ambos Secretarios se apegarán a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

III.- Un Secretario Técnico: quien será designado por el Consejo, a propuesta de su Presidente, y

IV.- Seis Consejeros: que serán los representantes de los Sectores Productivo, Público y Social de la entidad; y de la CGUTyP, mismos que se describen a continuación:

- a) Dos representantes del Sector Público: (Uno de la Secretaría del Trabajo de Gobierno del Estado de Chihuahua y un representante de dependencia con las que la Universidad tenga especial interés)
- b) Un representante por el Sector Productivo; (representantes de las Cámaras Empresariales o Asociaciones de productores y de empresas líderes en la zona).
- c) Dos representantes como máximo del Sector Social (representantes de asociaciones y organizaciones civiles legalmente constituidas; y otros grupos sociales).
- d) Un representante de la CGUTyP, que será el Director de Vinculación y Cooperación.

Todos los miembros del Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 5.- Los miembros de Consejo durarán tres años en su encargo, que será honorífico, pudiendo ser reelegidos para el período inmediato. Los miembros deberán estar reunidos en sesión para que su comentario surta sus efectos correspondientes.

Artículo 6.- El Consejo será presidido por el Rector quien podrá ser suplido en caso de ausencia, por el Secretario Técnico o alguno de los dos Secretarios.

Los demás integrantes del Consejo designarán a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente o alguno de los Secretarios y tendrán derecho a voz y voto como los titulares.

Podrán participar como invitados los Directores de Área Académica, los representantes de cada uno de los cuerpos académicos de la Universidad y un representante de la Asociación de Egresados de la Universidad, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán convocados por el Secretario Técnico, previo acuerdo del Consejo o a indicación de su Presidente. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Rector de la Universidad para asegurar la calidad de los planes y programas de las carreras que imparta la institución;
- II. Asesorar al Rector de la Universidad en el análisis y evaluación de la pertinencia de nuevas carreras y programas;
- III. Definir hasta el 20% de los planes curriculares de las nuevas carreras a impartir, que será el componente flexible del mapa curricular para adecuarse a la zona de influencia de la Universidad;
- IV. Asesorar al Rector de la Universidad en el diseño, evaluación y promoción de los programas de vinculación;
- V. Promover y desarrollar la oferta de servicios tecnológicos al sector productivo, público y social;
- VI. Revisar los estudios para mejorar el conocimiento del entorno con el fin de detectar nichos de oportunidad para la Vinculación (cartera de servicios);
- VII. Elaborar la propuesta de nuevos programas educativos de la Universidad con base en estudios de factibilidad;
- VIII. Conocer el seguimiento de la inserción profesional de los egresados;
- IX. Elaborar los estudios específicos sobre aspectos: socioeconómicos, mercado laboral y expectativas educativas en la región donde se enclava la Universidad;
- X. Analizar la calidad de los planes y programas de las carreras que se impartan, con la información proporcionada por las generaciones de egresados y el sector productivo, y
- XI. Analizar el cierre de Programas Educativos que se estén ofertando en base al dictamen que emita la Comisión que el mismo Consejo integre para tal efecto;
- XII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán por lo menos tres veces al año.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo determine el propio Consejo, cuando la naturaleza o urgencia del asunto así lo requiera o a solicitud del Rector.



Artículo 9.- Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo, o en su ausencia, por alguno de los Secretarios Ejecutivos, quien en la sesión tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 10.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 11.- Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones de lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, el orden del día propuesto y en su caso, la documentación correspondiente, así como el proyecto del acta de la sesión anterior.

Se notificará a los miembros en sus domicilios registrados, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, cuando la sesión tenga carácter de ordinaria y con dos cuando sea extraordinaria.

Artículo 12.- Para celebrar la sesión en primera convocatoria, se requerirá de quórum y de la presencia del Presidente. Habrá quórum con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran el Consejo. El presidente podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 13.- En caso de hacerse una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será de al menos, con dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos.

La sesión en segunda convocatoria podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia del Presidente y del Secretario Técnico, se nombrará de entre los miembros del Consejo a quien presida la sesión y a un Prosecretario de la misma.

Artículo 14.- El Consejo, podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, cuando considere conveniente o necesaria su asistencia, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Las sesiones ordinarias del Consejo, se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

I. Lista de asistencia;



- II. Declaratoria del quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Discusión y en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Seguimiento de acuerdos;
- VI. Desahogo de los asuntos programados;
- VII. Lectura de acuerdos,
- VIII. Asuntos Generales, y
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 16.- Las sesiones serán privadas a menos que el Consejo determine lo contrario.

Artículo 17.- El Consejo, podrá sesionar en las instalaciones de la Universidad o donde lo estime conveniente.

Artículo 18.- De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como de los acuerdos adoptados.

Artículo 19.- Las votaciones podrán ser nominales, económicas y secretas.

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;
- III. Informar, por conducto del Secretario Técnico, de la conformación inicial del Consejo, a la Subsecretaría de Educación Superior a través de la CGUTYP;
- IV. Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Trabajo del mismo;
- V. Presidir las sesiones y moderar los debates;
- VI. Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo;
- VII. Formular, o en su caso, recibir solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlas a la consideración del Consejo, y
- VIII. Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones de los Secretarios, las siguientes:

- I. En caso de ausencia, suplir al Presidente, con las facultades a que refiere el apartado anterior;
- II. Elaborar las actas de cada sesión;
- III. Llevar el registro de los integrantes de Consejo y sus sustituciones;



- IV. Integrar el Programa Anual de Trabajo del Consejo, con base en las propuestas de los integrantes del mismo, que someterá el Presidente para su aprobación;
- V. Proponer al Presidente el calendario de sesiones;
- VI. Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido cincuenta más uno, para sesionar;
- VII. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Consejo, la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del Consejo los avances respectivos;
- IX. Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo, así como supervisar su funcionamiento;
- X. Enviar un informe de las actividades del Consejo realizadas en cada una de sus reuniones a la Dirección de Vinculación y Cooperación de la CGUTyP;
- XI. Informar las actividades, trabajos realizados y resultados obtenidos en el Consejo al Consejo Directivo de la Universidad;
- XII. En su caso, solicitar al Presidente convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- XIII. Requerir a las comisiones o grupos de trabajo, los informes que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XIV. Difundir, en los términos que acuerde el Consejo, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de sus objetivos, y
- XV. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o acuerden sus integrantes.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Organizar las sesiones a las que convoque el Presidente del Consejo;
- II. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo, la convocatoria y la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente;
- III. Registrar la asistencia de los integrantes y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- IV. Levantar las actas o minutas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- V. Hacer llegar el acta a los integrantes Consejo, para su suscripción;
- VI. Registrar los acuerdos y apoyar a los Secretarios en la verificación de su cumplimiento;
- VII. Informar los resultados de cada sesión del Consejo a la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la CGUTYP;
- VIII. Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Consejo y difundirlos entre sus integrantes;
- IX. Apoyar al Presidente y a los Secretarios en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;



X. Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente a los Secretarios, para la elaboración de la propuesta de Programa Anual de Trabajo y para la operación de las comisiones y grupos de trabajo, y

XI. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo o acuerden sus integrantes.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 23.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo de la Universidad, podrá integrar las comisiones que considere pertinentes para el desahogo de los asuntos que le competen.

Las comisiones podrán contar con asesores externos que tendrán voz pero no voto y sus servicios serán honoríficos.

Artículo 24.- Las comisiones que podrá integrar el Consejo, serán las siguientes:

I. De arte, cultura y deporte;

II. De asuntos internacionales;

III. De investigación científica y desarrollo tecnológico;

IV. De extensión Universitaria y educación continua;

V. De Vinculación con los sectores de la sociedad; y

VI. Las demás que estime pertinente.

Artículo 25.- Cada Comisión, estará integrada cuando menos por cuatro miembros que durarán en su cargo tres años y podrán ser designados por otro periodo igual, siempre que formen parte del Consejo Consultivo.

Artículo 26.- Cada Comisión elegirá de entre sus miembros a un Coordinador, quien en sus ausencias será suplido por un miembro de la comisión presente en la reunión.

Artículo 27.- Las Comisiones se reunirán las veces que sea necesario para el desahogo de los asuntos encomendados por el Consejo y funcionarán válidamente con al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 28.- Las reuniones de las Comisiones serán privadas a menos que el Consejo determine por mayoría que sean públicas.



Artículo 29.- El Consejo, determinará en cada caso, el plazo para la emisión del dictamen que contendrá la recomendación o propuesta correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Paso del Norte.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el H. Consejo Directivo.

TERECRO.- El Rector instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- Se conformará el Consejo en los 100 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento.

QUINTO.- El presente Reglamento fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 03 de Octubre del 2013.

